

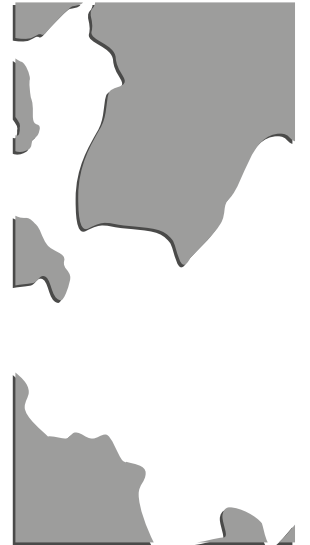


Medellín, lunes 9 de octubre de 2023

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 24.196

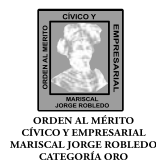
Registrando la historia de Antioquia desde 1908

54 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### RESUMARIO

### DECRETOS



---

## SUMARIO DECRETOS OCTUBRE 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070004407	Octubre 05	3	2023070004416	Octubre 05	34
2023070004408	Octubre 05	11	2023070004417	Octubre 05	35
2023070004409	Octubre 05	20	2023070004418	Octubre 05	36
2023070004410	Octubre 05	27	2023070004419	Octubre 06	39
2023070004411	Octubre 05	29	2023070004420	Octubre 06	41
2023070004412	Octubre 05	30	2023070004421	Octubre 06	44
2023070004413	Octubre 05	31	2023070004422	Octubre 06	47
2023070004414	Octubre 05	32	2023070004423	Octubre 06	50
2023070004415	Octubre 05	33			

---



Radicado: D 2023070004407

Fecha: 05/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL EMILIO VASCO EN EL CORREGIMIENTO EL RAUDAL DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA” – BPIN 2023003050049, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 7 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 y el Acuerdo 04 de 2021, la viabilidad del proyecto estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias en las asignaciones directas y la asignación para la inversión local.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL EMILIO VASCO EN EL CORREGIMIENTO EL RAUDAL DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA" – BPIN 2023003050049, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

7. Que la normativa citada anteriormente, dispone que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
8. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, ordena al Departamento Administrativo de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
9. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que "la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos".
10. Que por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.
11. Que por otra parte, el artículo 37 ibídem faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
12. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán los encargados de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignación para la inversión regional 60%, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
13. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
14. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera, el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán



POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL EMILIO VASCO EN EL CORREGIMIENTO EL RAUDAL DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA" – BPIN 2023003050049, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, o el que haga sus veces.

15. Que en virtud del artículo ibídem, será el Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien adelantará los giros de los recursos del Sistema General de Regalías. En todo caso, corresponderá al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporen al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías.
16. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.
17. Que el municipio de Valdivia formuló y transfirió el proyecto de inversión "Construcción del Centro Educativo Rural Emilio Vasco en el Corregimiento el Raudal del municipio de Valdivia", identificado con código BPIN 2023003050049, por valor total de dos mil novecientos noventa y nueve millones seiscientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y nueve pesos (\$2.999.671.499,00), de los cuales mil ciento cuarenta y nueve millones seiscientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y nueve pesos (\$1.149.671.499,00) pretenden ser financiados con cargo a recursos propios del departamento de Antioquia; mil cuatrocientos millones de pesos (\$1.400.000.000,00) con cargo a los recursos SGR - asignaciones directas del departamento de Antioquia y cuatrocientos cincuenta millones de pesos (\$450.000.000,00) con cargo a recursos SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio.
18. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos y soportes del proyecto de inversión "Construcción del Centro Educativo Rural Emilio Vasco en el Corregimiento el Raudal del municipio de Valdivia" – BPIN 2023003050049:
  - MAG WEB completamente diligenciada.
  - Presupuesto detallado.
  - Certificado de precios unitarios suscrito por la Secretaría de infraestructura del municipio.
  - Cronograma de ejecución del proyecto.
  - Certificados de no financiación con otras fuentes, suscrito por la alcaldesa del municipio de Valdivia.
  - Certificados que aplican requisitos dada la naturaleza del proyecto suscritos por la Secretaría de Planeación del municipio o por la alcaldesa municipal.
    - Proyecto NO ubicado en zona de alto riesgo y concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal y EOT.
    - Planos originales.
    - Titularidad de los predios.
    - Servicios públicos.
  - Análisis de riesgo.
  - Certificado de sostenibilidad suscrito por la alcaldesa municipal.
  - Documento técnico del proyecto.
  - Diseños, estudios del objetivo a cumplir.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL EMILIO VASCO EN EL CORREGIMIENTO EL RAUDAL DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA" – BPIN 2023003050049, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Concepto de viabilidad.
  - Resolución de viabilidad.
  - Certificado de cofinanciación.
19. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el gobernador (e) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023.
20. Que el proyecto de inversión "Construcción del Centro Educativo Rural Emilio Vasco en el Corregimiento el Raudal del municipio de Valdivia", identificado con código BPIN 2023003050049, se encuentra en el Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, en la "Línea estratégica Nuestra Gente", "Componente Tránsitos exitosos y trayectorias completas".
21. Que el proyecto de inversión "Construcción del Centro Educativo Rural Emilio Vasco en el Corregimiento el Raudal del municipio de Valdivia" identificado con código BPIN 2023003050049, se articula con el capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, mediante Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021.
22. Que al analizar el proyecto de inversión "Construcción del Centro Educativo Rural Emilio Vasco en el Corregimiento el Raudal del municipio de Valdivia", la Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Valdivia, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>.
23. Que mediante Resolución N°543 del 18 de septiembre de 2023, el municipio de Valdivia emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Construcción del Centro Educativo Rural Emilio Vasco en el Corregimiento el Raudal del municipio de Valdivia", identificado con BPIN 2023003050049.
24. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 13 de abril de 2023.
25. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Construcción del Centro Educativo Rural Emilio Vasco en el Corregimiento el Raudal del municipio de Valdivia"; se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL EMILIO VASCO EN EL CORREGIMIENTO EL RAUDAL DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA" – BPIN 2023003050049. CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

26. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
27. Que el artículo 169 ibidem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
28. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
29. Que la Asociación de Municipios del Norte de Antioquia - AMUNORTE, identificada con NIT 811.030.395-4, fue propuesta por el Municipio de Valdivia, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.
30. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la Asociación de Municipios del Norte de Antioquia - AMUNORTE, se identificó que el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías es "alto" para el III trimestre de 2022, correspondiente a 77.0 puntos.
31. Que mediante certificado del 28 de agosto de 2023 la alcaldesa del municipio de Valdivia, acreditó la trayectoria e idoneidad de la Asociación de Municipios del Norte de Antioquia - AMUNORTE para ejecutar el proyecto de inversión "Construcción del Centro Educativo Rural Emilio Vasco en el Corregimiento el Raudal del municipio de Valdivia".
32. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Priorizar el proyecto de inversión "Construcción del Centro Educativo Rural Emilio Vasco en el Corregimiento el Raudal del municipio de Valdivia", identificado con código BPIN 2023003050049.

**ARTÍCULO 2º.** Aprobar el proyecto de inversión "Construcción del Centro Educativo Rural Emilio Vasco en el Corregimiento el Raudal del municipio de Valdivia", identificado con código BPIN 2023003050049 por valor total de dos mil novecientos noventa y nueve millones

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL EMILIO VASCO EN EL CORREGIMIENTO EL RAUDAL DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA" - BPIN 2023003050049, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

seiscientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y nueve pesos (\$2.999.671.499,00), como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023003050049	Construcción del Centro Educativo Rural Emilio Vasco en el Corregimiento el Raudal del municipio de Valdivia	Educación	III	\$2.999.671.499,00
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	Recursos propios	10 meses		\$1.149.671.499,00
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones Directas	10 meses		\$1.400.000.000,00
Municipio de Valdivia	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.	10 meses		\$450.000.000,00
<b>Valor Aprobado por el departamento de Antioquia</b>	<b>\$2.549.671.499,00</b>			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR – Asignaciones Directas Departamento	2023-2024	\$1.400.000.000,00	N.A	N.A	2023-2024

**PARÁGRAFO.** El proyecto de inversión tiene un valor total de dos mil novecientos noventa y nueve millones seiscientos setenta y un mil cuatrocientos noventa y nueve pesos (\$2.999.671.499,00), de los cuales cuatrocientos cincuenta millones de pesos (\$450.000.000,00) serán financiados con cargo a recursos SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría y en este sentido serán aprobado por el representante legal en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 3º.** Designar la Asociación de Municipios del Norte de Antioquia - AMUNORTE, identificada con NIT 811.030.395-4, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Construcción del Centro Educativo Rural Emilio Vasco en el Corregimiento el Raudal del municipio de Valdivia", como se indica a continuación:

EJECUCIÓN PROYECTO			
Valor Total		Tipo de Recurso	
\$2.999.671.499,00		Recursos propios Departamento de Antioquia	
		SGR – Asignaciones Directas Departamento de Antioquia	
		SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría Municipio de Valdivia	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Asociación de Municipios del Norte de Antioquia-AMUNORTE, identificado con NIT 811.030.395-4	Fuente	Recursos propios Departamento de Antioquia SGR – Asignaciones Directas Departamento de Antioquia

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL EMILIO VASCO EN EL CORREGIMIENTO EL RAUDAL DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA" – BPIN 2023003050049, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

			SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría Municipio de Valdivia
		<b>Valor Ejecución</b>	\$2.754.429.157,00
<b>Instancia pública designada para la contratación de interventoría</b>	Asociación de Municipios del Norte de Antioquia-AMUNORTE, identificado con NIT 811.030.395-4	<b>Fuente</b>	Recursos propios Departamento de Antioquia
			SGR – Asignaciones Directas Departamento de Antioquia
		<b>Valor Interventoría</b>	\$245.242.342
<b>Municipios Beneficiarios del Proyecto</b>			Municipio Valdivia

**PARÁGRAFO 1º.** En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En consecuencia, deberá remitir al departamento de Antioquia - Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

**PARÁGRAFO 2º.** De conformidad con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión. En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho artículo.

**PARÁGRAFO 3º.** La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO 4º.** El ejecutor del proyecto garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

**ARTÍCULO 4º.** Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

**ARTÍCULO 5º.** Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el



POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL EMILIO VASCO EN EL CORREGIMIENTO EL RAUDAL DEL MUNICIPIO DE VALDIVIA" – BPIN 2023003050049, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

**ARTÍCULO 6°.** Comunicar el presente acto administrativo a la Asociación de Municipios del Norte de Antioquia - AMUNORTE, identificada con NIT 811.030.395-4, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, "Construcción del Centro Educativo Rural Emilio Vasco en el Corregimiento el Raudal del municipio de Valdivia", identificado con código BPIN 2023003050049.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020 y el artículo 4.4.4 del Acuerdo 07 de 2022, la Asociación de Municipios del Norte de Antioquia-AMUNORTE deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

**ARTÍCULO 7°.** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
 Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
 Secretario General

**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erika Ibáñez García - Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.		3/10/23
Revisó:	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		3/10/23
Revisó:	Claudia Milena Ramírez Mejía - Subdirectora de Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión		3/10/23
Revisó:	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación Departamental		03/10/23
Revisó:	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control		03/10/23
Aprobó:	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		3/10/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070004408

Fecha: 05/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN  
“MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS  
CORREGIMIENTOS DEL JORDÁN Y SAMANA Y EN EL LICEO JOAQUÍN  
CÁRDENAS GÓMEZ DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS” –  
BPIN 2023003050014, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 7 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS CORREGIMIENTOS DEL JORDÁN Y SAMANA Y EN EL LICEO JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS" – BPIN 2023003050014, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

6. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 y el Acuerdo 04 de 2021, la viabilidad del proyecto estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias en las asignaciones directas y la asignación para la inversión local.
7. Que la normativa antes citada anteriormente, dispone que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
8. Que frente a proyectos tipo, el parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, ordena al Departamento Administrativo de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
9. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que "la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos".
10. Que por su parte, el artículo 36 ibidem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas y de la asignación para la inversión local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.
11. Que por otra parte, el artículo 37 ibidem faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
12. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán los encargados de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignación para la inversión regional 60%, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
13. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.



POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS CORREGIMIENTOS DEL JORDÁN Y SAMANÁ Y EN EL LICEO JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS" – BPIN 2023003050014, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

14. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera, el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, o el que haga sus veces.
15. Que en virtud del artículo ibídem, será el Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien adelantará los giros de los recursos del Sistema General de Regalías. En todo caso, corresponderá al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías.
16. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.
17. Que el municipio de San Carlos formuló y transfirió el proyecto de inversión "Mejoramiento de infraestructura educativa en los corregimientos del Jordán y Samaná y en el liceo Joaquín Cárdenas Gómez de la zona urbana del municipio de San Carlos" identificado con código BPIN 2023003050014, por valor total de mil quinientos treinta y tres millones ciento sesenta y tres mil seiscientos cuarenta pesos con cincuenta y seis centavos (\$1.533.163.640,56), de los cuales mil ochenta y tres millones ciento sesenta y tres mil seiscientos cuarenta pesos con cincuenta y seis centavos (\$1.083.163.640,56) serán financiados con recursos del SGR – Asignaciones Directas del departamento de Antioquia y cuatrocientos cincuenta millones de pesos (\$450.000.000,00) con cargo a recursos SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.
18. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos y soportes del proyecto de inversión "Mejoramiento de infraestructura educativa en los corregimientos del Jordán y Samaná y en el liceo Joaquín Cárdenas Gómez de la zona urbana del municipio de San Carlos" identificado con código BPIN 2023003050014:
  - MAG WEB completamente diligenciada.
  - Presupuesto detallado.
  - Certificado de precios unitarios suscrito por el secretario de obras públicas, planeación, FOVIS y servicios públicos
  - Cronograma de ejecución del proyecto.
  - Certificados de no financiación con otras fuentes, suscrito por la alcaldesa del municipio de San Carlos.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS CORREGIMIENTOS DEL JORDÁN Y SAMANÁ Y EN EL LICEO JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS" – BPIN 2023003050014, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Certificados que aplican requisitos dada la naturaleza del proyecto suscritos por el secretario de obras públicas, planeación, FOVIS y servicios públicos o por la alcaldesa municipal:
  - Proyecto NO ubicado en zona de alto riesgo y concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal y EOT.
  - Planos originales.
  - Titularidad de los predios.
  - Servicios públicos.
- Análisis de riesgos.
- Certificado de sostenibilidad suscrito por la alcaldesa Municipal.
- Documento técnico del proyecto.
- Diseños, estudios del objetivo a cumplir.
- Concepto de viabilidad.
- Resolución de viabilidad.
- Certificado de cofinanciación.

19. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el gobernador (e) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023.

20. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de infraestructura educativa en los corregimientos del Jordán y Samaná y en el liceo Joaquín Cárdenas Gómez de la zona urbana del municipio de San Carlos" identificado con código BPIN 2023003050014, se encuentra en el Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, en la "Línea estratégica Nuestra Gente", "Componente Tránsitos exitosos y trayectorias completas".

21. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento de infraestructura educativa en los corregimientos del Jordán y Samaná y en el liceo Joaquín Cárdenas Gómez de la zona urbana del municipio de San Carlos" identificado con código BPIN 2023003050014, se articula con el capítulo independiente de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023, mediante Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021.

22. Que al analizar el proyecto de inversión Mejoramiento de infraestructura educativa en los corregimientos del Jordán y Samaná y en el liceo Joaquín Cárdenas Gómez de la zona urbana del municipio de San Carlos" la secretaria (e) de obras públicas, planeación, FOVIS y servicios públicos encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasOrientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS CORREGIMIENTOS DEL JORDÁN Y SAMANA Y EN EL LICEO JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS" – BPIN 2023003050014, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

23. Que mediante Resolución N° 666 del 28 de septiembre de 2023, el municipio de San Carlos emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de infraestructura educativa en los corregimientos del Jordán y Samaná y en el liceo Joaquín Cárdenas Gómez de la zona urbana del municipio de San Carlos" identificado con código BPIN 2023003050014.
24. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 29 de septiembre de 2023.
25. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Mejoramiento de infraestructura educativa en los corregimientos del Jordán y Samaná y en el liceo Joaquín Cárdenas Gómez de la zona urbana del municipio de San Carlos" se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
26. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
27. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
28. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Así mismo, dispone que "cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
29. Que la Provincia Administrativa y de Planificación del Agua, Bosques y el Turismo, de Antioquia, identificada con NIT 901.226.580-1, fue propuesta por el Municipio de San Carlos, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.
30. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la Provincia Administrativa y de Planificación del Agua, Bosques y el Turismo, de Antioquia, se identificó que el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías es "Medio" para el I trimestre de 2023, correspondiente a 73,10 puntos.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS CORREGIMIENTOS DEL JORDÁN Y SAMANÁ Y EN EL LICEO JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS" – BPIN 2023003050014, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

31. Que mediante certificado del 19 de septiembre de 2023 la alcaldesa del municipio de San Carlos, acreditó la trayectoria e idoneidad de la Provincia Administrativa y de Planificación del Agua, Bosques y el Turismo, de Antioquia, para ejecutar el proyecto de inversión "Mejoramiento de infraestructura educativa en los corregimientos del Jordán y Samaná y en el liceo Joaquín Cárdenas Gómez de la zona urbana del municipio de San Carlos".
32. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Priorizar el proyecto de inversión "Mejoramiento de infraestructura educativa en los corregimientos del Jordán y Samaná y en el liceo Joaquín Cárdenas Gómez de la zona urbana del municipio de San Carlos" identificado con código BPIN 2023003050014.

**ARTÍCULO 2º.** Aprobar el proyecto de inversión "Mejoramiento de infraestructura educativa en los corregimientos del Jordán y Samaná y en el liceo Joaquín Cárdenas Gómez de la zona urbana del municipio de San Carlos" identificado con código BPIN 2023003050014 por valor total de mil quinientos treinta y tres millones ciento sesenta y tres mil seiscientos cuarenta pesos con cincuenta y seis centavos (\$1.533.163.640,56), como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023003050014	Mejoramiento de infraestructura educativa en los corregimientos del Jordán y Samaná y en el liceo Joaquín Cárdenas Gómez de la zona urbana del municipio de San Carlos	Educación	III	\$1.533.163.640,56
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Departamento de Antioquia	Recursos propios	5 meses		\$1.083.163.640,56
Municipio de San Carlos	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.	5 meses		\$450.000.000,00
<b>Valor Aprobado por la Entidad Territorial</b>	<b>\$1.083.163.640,56</b>			

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS CORREGIMIENTOS DEL JORDÁN Y SAMANA Y EN EL LICEO JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS" – BPIN 2023003050014, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR – Asignaciones Directas Departamento	2023-2024	\$1.083.163.640.56	N.A	N.A	2023-2024

**PARÁGRAFO.** El proyecto de inversión tiene un valor total de mil quinientos treinta y tres millones ciento sesenta y tres mil seiscientos cuarenta pesos con cincuenta y seis centavos (\$1.533.163.640,56), de los cuales cuatrocientos cincuenta millones de pesos (\$450.000.000,00) serán financiados con cargo a recursos SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio y en este sentido serán aprobado por el representante legal en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 3º.** Designar la Provincia Administrativa y de Planificación del Agua, Bosques y el Turismo, de Antioquia, identificada con NIT 901.226.580-1, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Mejoramiento de infraestructura educativa en los corregimientos del Jordán y Samaná y en el liceo Joaquín Cárdenas Gómez de la zona urbana del municipio de San Carlos" identificado con código BPIN 2023003050014, como se indica a continuación:

EJECUCIÓN PROYECTO			
Valor Total		Tipo de Recurso	
\$1.533.163.640,56		SGR – Asignaciones Directas Departamento de Antioquia	
		SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría Municipio de San Carlos	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	la Provincia Administrativa y de Planificación del Agua, Bosques y el Turismo, de Antioquia, identificada con NIT 901.226.580-1	Fuente	SGR – Asignaciones Directas Departamento de Antioquia SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría Municipio de San Carlos
		Valor Ejecución	\$1.413.851.128,56
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	la Provincia Administrativa y de Planificación del Agua, Bosques y el Turismo, de Antioquia, identificada con NIT 901.226.580-1	Fuente	SGR – Asignaciones Directas Departamento de Antioquia SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría Municipio de San Carlos
		Valor Interventoría	\$119.312.512
Municipios Beneficiarios del Proyecto		Municipio de San Carlos	

**PARÁGRAFO 1º.** En cumplimiento de lo establecido en el párrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.



POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS CORREGIMIENTOS DEL JORDÁN Y SAMANA Y EN EL LICEO JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS" – BPIN 2023003050014, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

En consecuencia, deberá remitir al departamento de Antioquia - Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

**PARÁGRAFO 2º.** De conformidad con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho artículo.

**PARÁGRAFO 3º.** La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO 4º.** El ejecutor del proyecto garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

**ARTÍCULO 4º.** Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

**ARTÍCULO 5º.** Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS POR LA VIDA 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

**ARTÍCULO 6º.** Comunicar el presente acto administrativo a la Provincia Administrativa y de Planificación del Agua, Bosques y el Turismo, de Antioquia, identificada con NIT 901.226.580-1, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, "Mejoramiento de infraestructura educativa en los corregimientos del Jordán y Samaná y en el liceo Joaquín Cárdenas Gómez de la zona urbana del municipio de San Carlos" identificado con código BPIN 2023003050014.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LOS CORREGIMIENTOS DEL JORDÁN Y SAMANA Y EN EL LICEO JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS" – BPIN 2023003050014, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

**PARÁGRAFO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020 y el artículo 4.4.4 del Acuerdo 07 de 2022, la Provincia Administrativa y de Planificación del Agua, Bosques y el Turismo, de Antioquia, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

**ARTÍCULO 7º.** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**MÓNICA QUIROZ-VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
<b>Proyectó</b>	Viviana Marcela Zuluaga Ramirez - Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.		02/06/23
<b>Revisó:</b>	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		02/10/23
<b>Revisó:</b>	Claudia Milena Ramírez Mejía - Subdirectora de Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión		03/10/23
<b>Revisó:</b>	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación Departamental		03/10/23
<b>Revisó:</b>	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control		03/10/23
<b>Aprobó:</b>	Roberto Enrique Guzmán Benítez - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		3/10/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070004409

Fecha: 05/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE  
INVERSIÓN “PAVIMENTACIÓN DE VÍAS RURALES EN SISTEMA  
CONSTRUCTIVO PLACA HUELLA PARA LA VEREDA MORRÓN DEL MUNICIPIO  
DE CONCORDIA” BPIN 2020052090010, FINANCIADO CON RECURSOS DEL  
SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 07 de 2022 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en él contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.



POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS RURALES EN SISTEMA CONSTRUCTIVO PLACA HUELLA PARA LA VEREDA MORRÓN DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA" BPIN 2020052090010, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

5. Que la Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, se asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
7. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 07 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
8. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022 "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
9. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
10. Que el proyecto de inversión "Pavimentación de vías rurales en sistema constructivo placa huella para la vereda morrón del municipio de Concordia" BPIN 2020052090010 fue aprobado mediante Decreto Departamental No. 2022070005687 del 23 de septiembre de 2022, y Decreto Municipal No. 123 del 07 de octubre de 2022.
11. Que el proyecto de inversión "Pavimentación de vías rurales en sistema constructivo placa huella para la vereda morrón del municipio de Concordia" BPIN 2020052090010 fue aprobado por valor total de mil novecientos noventa y cinco millones trescientos veinticinco mil cuatrocientos noventa pesos M/L (\$1.995.325.490), de los cuales mil cuatrocientos noventa y seis millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento diecisiete pesos M/L (\$1.496.494.117) se aprobaron con cargo a los recursos SGR – Asignaciones directas del departamento de Antioquia y cuatrocientos noventa y ocho millones ochocientos treinta y un mil trescientos setenta y tres pesos M/L (\$498.831.373) con cargo a los recursos SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, del municipio de Concordia.

*POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS RURALES EN SISTEMA CONSTRUCTIVO PLACA HUELLA PARA LA VEREDA MORRÓN DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA" BPIN 2020052090010, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS*

12. Que mediante Decreto Departamental No. 2022070005687 del 23 de septiembre de 2022 se designó al municipio de Concordia, como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Pavimentación de vías rurales en sistema constructivo placa huella para la vereda morrón del municipio de Concordia", BPIN 2020052090010.
13. Que mediante solicitud del 11 de septiembre de 2023, el municipio de Concordia, entidad ejecutora del proyecto de inversión, presentó solicitud de ajustes consistentes en aumentar o disminuir los costos de las actividades existentes, incrementar el valor total inicial hasta el 50% y modificar las fuentes ya existentes.
14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y el artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 07 de 2022, el ajuste requerido se encuentra dentro de las variables "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes", "incremento del valor total inicial hasta el 50%", y "modificación de las fuentes ya existentes".
15. Que el representante legal del municipio de Concordia, en su calidad de entidad ejecutora, solicitó los ajustes argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, con fundamento en los siguientes anexos:
  - Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables.
  - Balance de ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el representante legal y por la supervisora, el cual es concordante con la información registrada en el aplicativo GESPROY.
  - Certificado de actividad en cero, suscrito por el alcalde del municipio de Concordia el día 28 de agosto de 2023.
  - Certificado del 28 de agosto de 2023, firmado por el alcalde del municipio de Concordia, en donde se indica la disponibilidad de recursos para la destinación de doscientos noventa y siete millones quinientos diez mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (\$297.510.444,00) con cargo a la fuente de recursos SGR – Asignación para la Inversión Local, al proyecto de inversión "Pavimentación de vías rurales en sistema constructivo placa huella para la vereda morrón del municipio de Concordia", BPIN 2020052090010.
  - Estudio de Mercado firmado por la Secretaria de Planeación e Infraestructura en su rol como supervisora.
  - Documento en Excel con el presupuesto de estructuración.
16. Que el ajuste solicitado pretende incrementar recursos por valor de doscientos noventa y siete millones quinientos diez mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (\$297.510.444,00), correspondiente al 15% del valor total del proyecto; como se detalla a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS RURALES EN SISTEMA CONSTRUCTIVO PLACA HUELLA PARA LA VEREDA MORRÓN DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA" BPIN 2020052090010, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Entidad	Tipo Recurso	Año	Valor inicial	Cambio en el valor	Valor total ajustado
Departamento de Antioquia	SGR -Asignaciones Directas 20%	2023	\$ 1.496.494.117	\$ -	\$ 1.496.494.117
Municipio de Concordia	SGR - Asignación para la Inversión Local	2023	\$ 498.831.373	\$ 297.510.444	\$ 796.341.817
<b>TOTAL</b>			<b>\$1.995.325.490</b>	<b>\$297.510.444</b>	<b>\$2.292.835.934</b>

17. Que el 14 de septiembre de 2023 el alcalde del municipio de Concordia emitió concepto de viabilidad favorable desde los aspectos jurídicos, técnicos, sociales, ambientales y financiero, al ajuste del proyecto de inversión "Pavimentación de vías rurales en sistema constructivo placa huella para la vereda morrón del municipio de Concordia", BPIN 2020052090010.
18. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, los Decretos 1821 de 2020 y 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del incremento del valor del proyecto con ocasión del aumento o disminución del costo de las actividades existentes, así como el incremento del valor total inicial hasta del 50% del proyecto, y la modificación de fuentes ya existentes en el mismo.
19. Que en virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 07 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.
20. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante concepto técnico, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 07 de 2022, se determina la procedencia del "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes, que modifiquen el valor total del proyecto", "Incremento del valor total inicial hasta el 50%", y "Modificación de las fuentes ya existentes".
21. Que en este sentido, se aprobará un incremento de doscientos noventa y siete millones quinientos diez mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (\$297.510.444,00) al proyecto de inversión "Pavimentación de vías rurales en sistema constructivo placa huella para la vereda morrón del municipio de Concordia", BPIN 2020052090010, que serán financiados con cargo a los recursos SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, del municipio de Concordia.

En mérito de lo expuesto, el gobernador del departamento de Antioquia,

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS RURALES EN SISTEMA CONSTRUCTIVO PLACA HUELLA PARA LA VEREDA MORRÓN DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA" BPIN 2020052090010, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

DECRETA

**ARTÍCULO 1º. Aprobar ajuste** al proyecto de inversión "Pavimentación de vías rurales en sistema constructivo placa huella para la vereda morrón del municipio de Concordia", BPIN 2020052090010, aprobado mediante Decreto Departamental No. 2022070005687 del 23 de septiembre de 2022, y Decreto Municipal No. 123 del 07 de octubre de 2022; consistente en aumentar o disminuir los costos de las actividades existentes, incrementar el valor total inicial hasta el 50% y modificar las fuentes existentes, como se detalla a continuación:

AJUSTE APROBADO	
1.	<b>Aumentar el costo de una o varias actividades existentes:</b> Se incrementa el valor de las siguientes actividades: "construir estructura vial", "Construir estructuras y drenajes", "Desarrollar Administración del Proyecto", "Desarrollar plan de manejo de tránsito (PMT)", "Instalar acero de refuerzo", "Instalar señalización", "Provisión para el pago de primas de pólizas (garantías)", "Realizar explainaciones", "Realizar llenos", "Realizar preliminares".
2.	<b>Disminuir el costo de una o varias actividades existentes:</b> Se disminuye el valor de las siguientes actividades: "Plan de aplicación del protocolo de seguridad en la obra (PAPSO)", "Realizar caracterización vial – KM", "Realizar Demoliciones", "Realizar Interventoría".
3.	<b>Incremento del valor total inicial hasta el 50%:</b> Se incrementa el valor del proyecto en un 15%, correspondiente a doscientos noventa y siete millones quinientos diez mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (\$297.510.444).
4.	<b>Modificación de las fuentes ya existentes:</b> la fuente de inversión "Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, del municipio de Concordia," aprobada inicialmente por cuatrocientos noventa y ocho millones ochocientos treinta y un mil trescientos setenta y tres pesos \$498.831.373, se incrementa en doscientos noventa y siete millones quinientos diez mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos \$297.510.444, para un total de setecientos noventa y seis millones trescientos cuarenta y un mil ochocientos diecisiete pesos \$796.341.817.

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS RURALES EN SISTEMA CONSTRUCTIVO PLACA HUELLA PARA LA VEREDA MORRÓN DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA" BPIN 2020052090010, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

**ARTÍCULO 2º Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión** "Pavimentación de vías rurales en sistema constructivo placa huella para la vereda morrón del municipio de Concordia", BPIN 2020052090010, con un incremento de recursos por valor de doscientos noventa y siete millones quinientos diez mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (\$297.510.444,00), con cargo a la Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, del municipio de Concordia, como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2020052090010	Pavimentación de vías rurales en sistema constructivo placa huella para la vereda morrón del municipio de Concordia	Transporte	III	\$2.292.835.934

Entidad	Tipo Recurso	Año	Valor inicial	Cambio en el valor	Valor Total con ajuste
Departamento de Antioquia	SGR -Asignaciones Directas 20%	2023	\$1.496.494.117	\$0	\$ 1.496.494.117
Municipio de Concordia	SGR - Asignación para la Inversión Local	2023	\$ 498.831.373	\$ 297.510.444	\$ 796.341.817
<b>Totales</b>			<b>\$1.995.325.490</b>	<b>\$297.510.444</b>	<b>\$2.292.835.934</b>

**ARTÍCULO 3º Redistribuir el costo de las actividades** del proyecto de inversión "Pavimentación de vías rurales en sistema constructivo placa huella para la vereda morrón del municipio de Concordia", BPIN 2020052090010, por valor de doscientos noventa y siete millones quinientos diez mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos (\$297.510.444,00), como se detalla a continuación:

Actividad	Año	Valor inicial	Cambio en el costo	Valor total ajustado
Construir estructura vial	2023	\$ 863.880.767	\$234.004.624	\$1.097.885.391
Construir estructuras y drenajes	2023	\$ 106.741.366	\$39.013.000	\$ 145.754.366
Desarrollar Administración del Proyecto	2023	\$ 417.553.228	\$14.073.793	\$ 431.627.021
Desarrollar plan de manejo ambiental (PMA)	2023	\$15.660.982	\$ 0	\$ 15.660.982
Desarrollar plan de manejo de tránsito (PMT)	2023	\$ 24.970.426	\$ 2.095.305	\$ 27.065.731
Instalar acero de refuerzo	2023	\$ 333.966.201	\$52.898.334	\$ 386.864.535
Instalar señalización	2023	\$ 9.424.492	\$ 14.148.960	\$ 4.724.468
Plan de aplicación del protocolo de seguridad en la obra (PAPSO)	2023	\$ 1.451.759	- \$ 1.451.759	\$ 0
Provisión para el pago de primas de pólizas (garantía)	2023	\$ 7.497.173	\$ 1.278.058	\$ 8.775.231
Realizar caracterización vial - KM	2023	\$ 1.217.675	-\$ 404	\$ 1.217.271
Realizar Demoliciones	2023	\$ 1.683.760	-\$ 325.760	\$ 1.358.000
Realizar explanaciones	2023	\$ 34.544.205	\$19.410.833	\$ 53.955.038
Realizar Interventoría	2023	\$ 171.281.948	-\$70.853.278	\$ 100.428.670
Realizar llenos	2023	\$ 1.326.688	\$ 2.142.800	\$ 3.469.488



POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "PAVIMENTACIÓN DE VÍAS RURALES EN SISTEMA CONSTRUCTIVO PLACA HUELLA PARA LA VEREDA MORRÓN DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA" BPIN 2020052090010, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Realizar preliminares	2023	\$ 4.124.820	\$ 500.430	\$ 4.625.250
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.995.325.490</b>	<b>\$ 297.510.444</b>	<b>\$2.292.835.934</b>

ARTÍCULO 4°. Este Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
 Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
 Secretario General

**SANTIAGO SIERRA LATORRE**  
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adriana Marcela Melo – Practicante de Excelencia Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.		29/09/23
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		29/09/23
Revisó	Claudia Milena Ramírez Mejía – Subdirectora Departamento Administrativo de Planeación		03/10/23
Revisó	Claudia Andrea García Loboguerrero- Directora Departamento Administrativo de Planeación		03/10/23
Revisó	Gloria Amparo Alzate Agudelo – Subsecretaria de planeación SIF		29/09/23
Revisó	Natalia Andrea Restrepo López - Directora Asuntos legales SIF		29/09/23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale -Director de Asesoría Legal y de Control		01/09/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benitez – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		3/10/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2023070004410

Fecha: 05/10/2023

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2021070002517 DE 2021

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere los artículos 209 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998 y Decreto Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que mediante Decreto No. 2021070002517 de 2021, modificado por el Decreto 2022070006606 de 2022, se creó el comité de Administración de Bienes como órgano de consulta, estudio, análisis y recomendación de políticas y criterios para la toma de decisiones en materia de adquisición, administración, enajenación y entrega a terceros en contratos no traslativos de dominio, como el comodato y el arrendamiento, entre otros, de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Departamento.
3. Que el numeral 6 del artículo 160 del Decreto Ordenanza No. 2020070002567 de 2020, modificado por las Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022, expresa que una de las funciones de la Secretaría de Suministros y Servicios, está relacionada con administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del Departamento.
4. Que es necesario modificar el artículo 4° Decreto No. 2021070002517 de 2021 sobre las funciones del Comité de Administración de Bienes del departamento de Antioquia.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Modifíquese el artículo 4° del Decreto No. 2021070002517 de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 4°. El Comité de Administración de Bienes del departamento de Antioquia, tendrá las siguientes funciones:

1. Recomendar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles no necesarios para el funcionamiento del departamento de Antioquia.

4

"Por medio del cual modifica el Decreto 2021070002517 de 2021"

2. Emitir concepto sobre las solicitudes de adquisición de bienes inmuebles que ingresarán al patrimonio del Departamento, exceptuando los que requiera adquirir la Secretaría de Infraestructura Física.
3. Validar el precio mínimo de venta sugerido en los términos que consagra los artículos 2.2.1.2.2.3.2. y 2.2.1.2.2.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, de los bienes propiedad del Departamento que se ofrezcan en enajenación onerosa, previo análisis técnico presentado por parte de la Dirección de Bienes y Seguros.
4. Recomendar sobre el uso y destinación necesario para la correcta gestión y administración de los bienes muebles e inmuebles propiedad del departamento de Antioquia, de conformidad con las normas vigentes.
5. Decidir sobre las solicitudes de permiso de intervención voluntario sobre bienes requeridos para proyectos de infraestructura de transporte. El permiso de intervención será suscrito por el Secretario(a) de Suministros y Servicios.
6. Las demás que se consideren necesarias, convenientes y pertinentes para la administración, adquisición, y enajenación de bienes propiedad del departamento de Antioquia.
7. Expedir y modificar su propio reglamento.

**Artículo 2°** Las demás disposiciones del Decreto N° 2021070002517, modificado por el Decreto 2022070006606 de 2022, siguen vigentes.

**Artículo 3°** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	José Fernando Jaramillo Vásquez – Director de Bienes y Seguros		23-08-23
Revisó	María Clara Sánchez Robayo – Subsecretaria de Servicios Administrativos		23-08-23
Revisó	Alexander Mejía Román – Subsecretario de Cadena de Suministros		23-08-23
Revisó	Leonardo Garrido Dovale - Director de Asesoría Legal y de Control		24-8-23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		30-8/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**DECRETO**

Radicado: D 2023070004411

Fecha: 05/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino: COMUNIDAD



*Por medio del cual se otorga la Condecoración  
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,  
al Señor Mayor Gabriel Alejandro Niño Silva,  
adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá - MEVAL,*

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**

*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad  
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

**MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT**

*Al Señor Mayor*

**Gabriel Alejandro Niño Silva**

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha  
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el  
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el  
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron  
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación  
de la vida como valor supremo.*

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**DECRETO**

Radicado: D 2023070004412

Fecha: 05/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino: COMUNIDAD



*Por medio del cual se otorga la Condecoración  
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,  
al Señor Mayor Fabián Oswaldo Mahecha Galvis,  
adscrito al Ejército Nacional,*

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**

*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad  
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

**MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT**

*Al Señor Mayor*

**Fabián Oswaldo Mahecha Galvis**

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha  
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el  
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el  
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron  
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación  
de la vida como valor supremo.*

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**DECRETO**

Radicado: D 2023070004413

Fecha: 05/10/2023

Tipo: DECRETO  
Destino: COMUNIDAD



*Por medio del cual se otorga la Condecoración  
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,  
a la Señora Subintendente Cindy Julieth Fernández Mejía,  
adscrita a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá - MEVAL,*

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**  
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad  
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

**MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT**

*A la Señora Subintendente*  
**Cindy Julieth Fernández Mejía**

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha  
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el  
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el  
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron  
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación  
de la vida como valor supremo.*

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**DECRETO**

Radicado: D 2023070004414

Fecha: 05/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino: COMUNIDAD



*Por medio del cual se otorga la Condecoración  
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,  
al Señor Subintendente Cristian Javier Ramírez Ramírez,  
adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá - MEVAL,*

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**  
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad  
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

**MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT**

*Al Señor Subintendente*  
**Cristian Javier Ramírez Ramírez**

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha  
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el  
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el  
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron  
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación  
de la vida como valor supremo.*

  
ANÍBAL GAVIRIA CORREA  
Gobernador de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**DECRETO**

Radicado: D 2023070004415

Fecha: 05/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino: COMUNIDAD



*Por medio del cual se otorga la Condecoración  
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,  
al Señor Patrullero Santiago Alexander Bustamante López,  
adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá - MEVAL,*

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**

*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad  
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

**MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT**

*Al Señor Patrullero*

**Santiago Alexander Bustamante López**

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha  
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el  
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el  
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron  
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación  
de la vida como valor supremo.*

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**DECRETO**

Radicado: D 2023070004416

Fecha: 05/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino: COMUNIDAD



*Por medio del cual se otorga la Condecoración  
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,  
al Señor Patrullero José Armando Torregroza Ardila,  
adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá - MEVAL,*

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**  
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad  
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

**MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT**

*Al Señor Patrullero*  
**José Armando Torregroza Ardila**

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha  
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el  
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el  
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron  
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación  
de la vida como valor supremo.*

  
ANÍBAL GAVIRIA CORREA  
Gobernador de Antioquia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**DECRETO**

Radicado: D 2023070004417

Fecha: 05/10/2023

Tipo: DECRETO  
Destino: COMUNIDAD



*Por medio del cual se otorga la Condecoración  
"Medalla Coronel Atanasio Girardot" de la Gobernación de Antioquia,  
al Señor Patrullero Yeison Alejandro Urrea Tabares,  
adscrito a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá - MEVAL,*

**EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**  
*en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad  
con el Decreto N° 4377 del 3 de noviembre de 1993, confiere la*

**MEDALLA CORONEL ATANASIO GIRARDOT**

*Al Señor Patrullero*  
**Yeison Alejandro Urrea Tabares**

*En reconocimiento al compromiso con el territorio antioqueño que ha  
requerido de su valentía, coraje, solidaridad y vocación, para el  
desarrollo de una labor altruista e íntegra que contribuyó en el  
fortalecimiento de la seguridad ciudadana; hechos que se hicieron  
visibles a través de la disciplina y dedicación en pro de la preservación  
de la vida como valor supremo.*

  
ANÍBAL GAVIRIA CORREA  
Gobernador de Antioquia



Radicado: D 2023070004418

Fecha: 05/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Mediante radicado N° **ANT2023ER031778**, del 24 de julio de 2023, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la señora **MERIDA ASTRID ZAPATA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43919637**, Licenciado en Pedagogía Infantil, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2AE, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, de acuerdo a recomendaciones medico laborales N° SO 021.327, según consta en acta de reunión N° 062023.

Revisada la solicitud anteriormente mencionada, es procedente trasladar por motivos de salud a la señora **MERIDA ASTRID ZAPATA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43919637**, Licenciada en Pedagogía Infantil, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2AE, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, para la I. E. MARIA AUXILIADORA, sede I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza N° 13614, en reemplazo de la señora **ANA MARIA PENAGOS PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1146435902**, quien pasa a otro municipio; la señora Zapata Giraldo, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, en la I. E. DONMATIAS, sede E U LUIS LOPEZ DE MESA, del municipio de DON MATIAS, plaza N° 5986.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario trasladar a la señora **ANA MARIA PENAGOS PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1146435902**, Normalista Superior, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, en la I. E. DONMATIAS, sede E U LUIS LOPEZ DE MESA, del municipio de DON MATIAS, plaza N° 5986, en reemplazo de la señora **MERIDA ASTRID ZAPATA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43919637**, quien pasa a otro municipio; la señora Penagos Pérez, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, en la I. E. MARIA AUXILIADORA, sede I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza N° 13614.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MERIDA ASTRID ZAPATA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43919637**, Licenciada en Pedagogía Infantil, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2AE, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, para la I. E. MARIA AUXILIADORA, sede I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de CIUDAD BOLIVAR, plaza N° 13614, en reemplazo de la señora **ANA MARIA PENAGOS PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1146435902**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **ANA MARIA PENAGOS PEREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1146435902**, Normalista Superior, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Preescolar, en la I. E. DONMATIAS, sede E U LUIS LOPEZ DE MESA, del municipio de DON MATIAS, plaza N° 5986, en reemplazo de la señora **MERIDA ASTRID ZAPATA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43919637**, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto administrativo a los interesados, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

**Parágrafo:** *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

**ARTÍCULO SEXTO:** Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano		13-9-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		13/09/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		13/09/2023
Proyectó:	Mariana Rivera López. Auxiliar Administrativa		08/09/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. SR

140923



Radicado: D 2023070004419

Fecha: 06/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO No.**

**Por la cual se traslada una docente comisionada y se da continuidad a un docente en provisionalidad en vacante temporal, pagados con recurso del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública el decreto 1075 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Ministerio de Educación Nacional ha desarrollado el Programa Todos a Aprender, dentro del proyecto Mejoramiento de la calidad educativa preescolar, básica y media; dicho Programa se enfoca en la necesidad de transformar eficazmente la calidad de la educación en el país por medio de una acción de largo alcance, buscando mejorar los aprendizajes de los estudiantes en las Instituciones educativas focalizadas, a través de la transformación de las prácticas de aula de los docentes.

Los objetivos del Programa "Todos a Aprender" se encuentran directamente vinculados con el ejercicio de la función docente y en consecuencia persiguen mejorar los aprendizajes y desempeños de los estudiantes.

Por medio del decreto No. 2023070000903 del 14/02/2023, artículo primero, numeral 87 se otorgó comisión de servicios remunerada hasta el 31 de diciembre de 2023 a la docente Leidy Marcela Guzmán Laverde identificada con cédula de ciudadanía No. 43974372 para desarrollar labores de tutoría Pedagógica y Docente correspondientes al Programa para La Excelencia Docente y Académica Todos a Aprender PTA en los siguientes establecimientos:

MUNICIPIO	COD. DANE IE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COD. DANE SEDE	SEDE
Urrao	105847001239	C.E.R 20 DE JULIO	205847001535	C. E. R. EL SALVADOR
			205847000326	C. E. R. SAN JOSE
			205847001764	C.E.R. EL VOLCÁN
			105847001239	C. E. R. VEINTE DE JULIO
			205847000075	C. E. R. EL LIBERTADOR

A través del Decreto 2023070001700, artículo segundo, numeral 2 se nombró en Provisionalidad vacante temporal hasta el 31 de diciembre de 2023 a la señora Francy Milena Lora Quiceno identificada con cédula de ciudadanía No. 43346797 docente de aula, en básica primaria como reemplazo de la docente Leidy Marcela Guzmán Laverde identificada con cédula de ciudadanía No. 43974372 en el C.E.R. Veinte de Julio, sede C.E.R. Veinte de Julio del municipio de Urrao.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Mediante resolución No. 2023060211325 de 12/09/2023, se llevó a cabo el proceso de reorganización, dando como resultado la fusión entre el C.E.R. Veinte de Julio y la I.E.R. la Venta, lo cual implicó que El C.E.R Veinte de Julio y sus sedes focalizadas por el PTA pasen a hacer sedes de la I. E. R La Venta.

En virtud de lo anterior se hace necesario trasladar a la docente tutora comisionada del C.E.R. 20 de Julio a la I.E.R. La Venta del municipio de Urrao y dar continuidad al nombramiento en Provisionalidad Vacante Temporal a la docente Francy Milena Lora Quiceno.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar a la docente tutora comisionada Leidy Marcela Guzmán Laverde identificada con cédula de ciudadanía No.43974372 así:

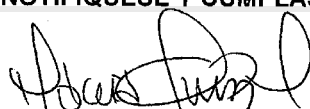
MUNICIPIO	COD. DANE IE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	COD. DANE. SEDE	SEDE
Urrao	205847000440	I.E.R. LA VENTA	205847001535	C. E. R. EL SALVADOR
			205847000326	C. E. R. SAN JOSE
			205847001764	C.E.R. EL VOLCÁN
			105847001239	C. E. R. VEINTE DE JULIO
			205847000075	C. E. R. EL LIBERTADOR

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar continuidad al nombramiento en provisionalidad vacante temporal a la docente Francy Milena Lora Quiceno identificada con cédula de ciudadanía No. 43346797, como docente de aula, básica primaria en la I. E. R. La Venta, sede Veinte de Julio del municipio de Urrao.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el traslado de comisión remunerada a la docente Leidy Marcela Guzmán Laverde identificada con cédula de ciudadanía No.43974372.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la continuidad en el servicio a la docente Francy Milena Lora Quiceno identificada con cédula de ciudadanía No. 43346797.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ-VIANA**  
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	LEONARDO ANTONIO CARVAJAL, Profesional Universitario - Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo		28/09/2023
Revisó:	ANDRES MAURICIO MONTOYA MONTOYA, Director - Talento Humano		29-9-2023
Revisó:	MARIBEL DE LA VALVANERA LOPEZ ZULUAGA, Subsecretaria Administrativa		3/10/2023
Revisó:	GIOVANNA ISABEL ESTUPINAN MENDOZA, Directora - Asuntos Legales Educación		09/10/11
Revisó:	JUAN DIEGO CARDONA RESTREPO - Subsecretario de Calidad Educativa		3-10-2023
Revisó:	ADRIAN MARIN ECHAVARRIA, Director - Gestión de la Calidad Del Servicio Educativo		3/10/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas. SR



Radicado: D 2023070004420

Fecha: 06/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO No.**

**Por el cual se traslada una Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia,  
pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la Ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

En la Institución Educativa San Juan de Los Andes, sede Institución Educativa San Juan de Los Andes – sede Principal – del municipio de Andes se encuentra vacante un cargo docente de nivel Secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, registrado en Sistema Humano con el código 13185, por traslado de la docente Bibiana Marcela Cardona Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.111.222.

De acuerdo al concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar, en la Institución Educativa Rural Santa Inés, sede Centro Educativo Rural Santa Rita N°2 del municipio de Andes, se encuentran disponibles un (1) cargo docente de nivel Secundaria área Humanidades y Lengua Castellana, que deberán ser reubicado por disminución de matrícula; cargo registrado en Sistema Humano con el código No. 12986 actualmente ocupado por la docente María Soleide Ramírez Parra, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.345.944.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario trasladar a la docente María Soleide Ramírez Parra, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.345.944, Licenciada en Educación Básica Énfasis Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula nivel Secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana para la Institución Educativa San Juan de Los Andes, sede Institución Educativa San Juan de Los Andes – sede Principal, cargo docente No. 13185, del municipio de Andes, en reemplazo de Bibiana Marcela Cardona Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.111.222, quien fue trasladada para otro Establecimiento Educativo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, la docente **MARÍA SOLEIDE RAMÍREZ PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.345.944**, Licenciada en Educación Básica Énfasis Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como docente de aula nivel Secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana para la Institución Educativa San Juan de Los Andes, sede Institución Educativa San Juan de Los Andes – sede Principal, cargo docente No. 13185, del municipio de Andes, en reemplazo de Bibiana Marcela Cardona Álvarez, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.111.222, quien fue trasladada para otro Establecimiento Educativo, según lo expuesto por la parte motiva. La educadora, María Soleide Ramírez Parra, viene laborando como docente de aula del mismo nivel y área, en la Institución Educativa Rural Santa Inés, sede Centro Educativo Rural Santa Rita N°2 del municipio de Andes, cargo docente 12986.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la señora **MARÍA SOLEIDE RAMÍREZ PARRA**, haciéndole saber que contra este no procede recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.






DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

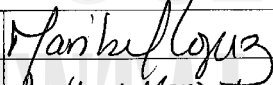
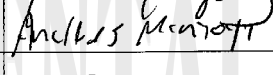
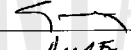

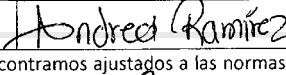

**ARTÍCULO CUARTO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTÍCULO QUINTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA QUIROZ VIANA  
Secretaria de Educación

Revisó:	Maribel López Zuluaga - Subsecretaria Administrativa		2.10.2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya – Director Talento Humano		29.9.2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza – Directora de Asuntos Legales		2.10.23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo – Abogado Contratista		27/09/2023
Proyectó:	Delly Andrea Ramírez Correa - Practicante		25/09/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.  <span style="float: right;">SS</span>			



Radicado: D 2023070004421

Fecha: 06/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO N°**

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083, el Reglamentario Único del Sector de la Función Pública Y El Decreto 1075 de 2015.

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en El Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01/03/2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Mediante Formato 1 - Necesidades de Docentes 2023 establecido por el MEN Ministerio de Educación Nacional, configurándose como concepto técnico, el cual determina cuántas plazas requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT al 31 de marzo de 2023. En el municipio de **Santa Rosa de Osos** se identificó que se deben realizar los movimientos que se describen a continuación:

Por disminución en la matrícula en la **I.E PORFIRIO BARBA JACOB** sede **LICEO PORFIRIO BARBA JACOB** del municipio de **Santa Rosa de Osos**, se identificó que se debe de trasladar a la docente **ASTAIZA PERAFAN MIRTA YAZMIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **25.282.286**, Geógrafa, vinculada en Provisionalidad en Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Secundaria y Media, en el área de Ciencias Sociales, cargo N° **7168**, para **I.E CEDEÑO** sede **I.E CEDEÑO** del municipio de **Yarumal**, en reemplazo de **ARROYAVE ZAPATA HERNÁN DE JESÚS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.511.645, por traslado de situación especial, La señora **Astaiza Perafan** viene laborando en **I.E PORFIRIO BARBA JACOB** sede **LICEO PORFIRIO BARBA JACOB**, en el nivel de Secundaria y Media, área Ciencias Sociales, cargo N° **6810**, del municipio de **Santa Rosa de Osos**.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **ASTAIZA PERAFAN MIRTA YAZMIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **25282286**, Geógrafa, vinculada en Provisionalidad en Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Secundaria y Media, en el área Ciencias Sociales, cargo N° **7168**, para **I.E CEDEÑO** sede **I.E CEDEÑO** del municipio de **Yarumal**, en reemplazo de **ARROYAVE ZAPATA HERNÁN DE JESÚS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.511.645, por traslado de situación especial, la señora **Astaiza Perafan** viene laborando en **I.E PORFIRIO BARBA JACOB** sede **LICEO PORFIRIO BARBA JACOB**, en el nivel de Secundaria y Media, área Ciencias Sociales, cargo N° **6810**, del municipio de **Santa Rosa de Osos**.

**ARTICULO 2°:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

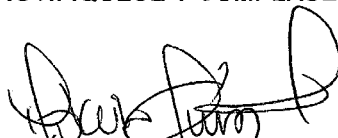
**ARTICULO 3°:** Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

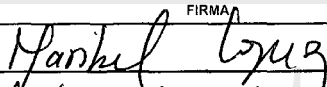
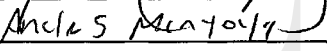


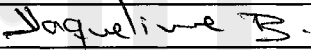


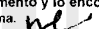
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN


**ARTICULO 4°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA QUIROZ VIANA**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		2-10-2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		29-9-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		21/10/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		27/09/2023
Proyectó:	Yaqueline Berrío López Profesional Universitaria		27/09/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.  58



DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2023070004422

Fecha: 06/10/2023

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO N°**

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083, el Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y El Decreto 1075 de 2015.

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01/03/2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Mediante Formato 1 - Necesidades de Docentes 2023 establecido por el MEN Ministerio de Educación Nacional, configurándose como concepto técnico, el cual determina cuántas plazas requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT al 31 de marzo de 2023. En el municipio de **Belmira** se identificó que se deben realizar los movimientos que se describen a continuación:

En la planta docente del municipio de **Belmira**, en la **I.E.R LABORES** sede **I.E.R LABORES**, se identificó (1) cargo docente al cual se le debe de realizar conversión y reubicación de área; de acuerdo, a las necesidades del servicio se debe convertir y reubicar el cargo docente No. **5682** en el nivel de Secundaria y Media, en el área de Matemáticas en la **I.E.SAN LUIS** sede **I.E.R EL ROSARIO**, del municipio de **Yarumal**.

Por tal motivo se hace necesario trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **CASTRO MONTOYA GISELA MARÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.103.416**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Tecnología e Informática, vinculada en provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel Básica Primaria, Cargo N° **5709**, para la **I.E PBRO RICARDO LUIS GUTIERREZ TOBON**, sede **C.E.R SANTO DOMINGO**, del municipio de **Belmira**, en reemplazo de **LOPERA MONTOYA LAURA CRISTINA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.015.629, por perdida de la capacidad laboral, la señora **Castro Montoya**, viene laborando en **I.E.R LABORES** sede **I.E.R LABORES**, en el nivel de Secundaria y Media, en el área de Tecnología de Informática, cargo N° **5682**, en el municipio de **Belmira**.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Convertir y reubicar el cargo Docente Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
Belmira	I.E.R LABORES	I.E.R LABORES	Secundaria y Media Tecnología e Informática Cargo N° 5682
			Secundaria y Media Matemáticas Cargo N° 5682

**ARTÍCULO 2°:** La reubicación en el artículo anterior quedará asignado al Municipio de Yarumal:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
Yarumal	I.E.SAN LUIS	I.E.R EL ROSARIO	Secundaria y Media Matemáticas Cargo N° 5682

**ARTÍCULO 3°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **CASTRO MONTOYA GISELA MARÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.103.416**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Tecnología





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

e Informática, vinculada en provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el nivel Básica Primaria, Cargo N° 5709, para la I.E PBRO RICARDO LUIS GUTIERREZ TOBON, sede C.E.R SANTO DOMINGO, del municipio de Belmira, en reemplazo de LOPERA MONTOYA LAURA CRISTINA, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.015.629, por pérdida de la capacidad laboral, La señora **Castro Montoya**, viene laborando en I.E.R LABORES sede I.E.R LABORES, en el nivel de Secundaria y Media, en el área de Tecnología de Informática, cargo N° 5682, en el municipio de Belmira.

**ARTICULO 4°:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

**ARTICULO 5°:** Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTICULO 6°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA QUIROZ VIANA

Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		20-9-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		25/09/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		19/09/2023
Proyectó:	Yaqueline Berrio López Profesional Universitaria		19/09/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. *me.*

SB



Radicado: D 2023070004423

Fecha: 06/10/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO N°**

**Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083, el Reglamentario Único del Sector de la Función Pública Y El Decreto 1075 de 2015.

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en El Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070001195 del 01/03/2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**  
**GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

Mediante Formato 1 - Necesidades de Docentes 2023 establecido por el MEN Ministerio de Educación Nacional, configurándose como concepto técnico, el cual determina cuántas plazas requiere cada establecimiento educativo de acuerdo a la matrícula registrada en SIMAT al 31 de marzo de 2023. En el municipio de **Santa Rosa de Osos** se identificó que se deben realizar los movimientos que se describen a continuación:

En la planta docente del municipio de **Santa Rosa de Osos**, en la **I.E.R. HERMINIA YEPES CORREA**, sede **I.E.R. HERMINIA YEPES CORREA**, se identificó (1) cargo docente al cual se le debe de realizar reubicación; de acuerdo, a las necesidades del servicio se debe convertir el cargo docente No. **6958** en el nivel de Básica Primaria en la **I.E.R BOCA DEL MONTE** sede **C.E.R POPALES**, del municipio de **Santa Rosa de Osos**.

Por tal motivo se hace necesario trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **ALVAREZ ALVAREZ VICTOR DARIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.153.143**, Licenciado en Pedagogía Reeducativa, vinculado en Propiedad, grado en el escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, cargo N° **6958**, para la **I.E.R BOCA DEL MONTE**, sede **C.E.R POPALES**, del municipio de **Santa Rosa de Osos**. El señor **Álvarez Álvarez** viene laborando en la **I.E.R. HERMINIA YEPES CORREA** sede **I.E.R. HERMINIA YEPES CORREA**, cargo N° **6958**, del municipio de **Santa Rosa de Osos**.

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°:** Reubicar el cargo Docente Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
Santa Rosa de Osos	I.E.R. HERMINIA YEPES CORREA	I.E.R. HERMINIA YEPES CORREA	Básica Primaria Todas Cargo N° 6958

**ARTÍCULO 2°:** El cargo reubicado en el artículo anterior quedará asignado al Municipio de Santa Rosa de Osos.

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
Santa Rosa de Osos	I.E.R BOCA DEL MONTE	C.E.R POPALES	Básica Primaria Todas Cargo N° 6958

**ARTICULO 3°:** Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **ALVAREZ ALVAREZ VICTOR DARIO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.153.143**, Licenciado en Pedagogía Reeducativa, vinculado en Propiedad, grado en el escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

de Aula, en el nivel de Básica Primaria, cargo N° 6958, para la I.E.R BOCA DEL MONTE, sede C.E.R POPALES, del municipio de Santa Rosa de Osos. El señor Álvarez Álvarez viene laborando en la I.E.R. HERMINIA YEPES CORREA sede I.E.R. HERMINIA YEPES CORREA, cargo N° 6958, del municipio de Santa Rosa de Osos.


**ARTICULO 4°:** A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

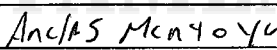
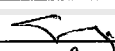
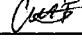
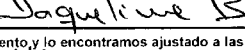
**Parágrafo:** En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.


**ARTICULO 5°:** Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

**ARTICULO 6°:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
MÓNICA QUIROZ VIANA  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya Director de Talento Humano		20/09/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		23/09/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo Abogado Contratista		19/09/2023
Proyectó:	Yaqueline Berrio López Profesional Universitaria		19/09/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.  SB

---

# INGaceta

DEPARTAMENTAL



---



**UNIDOS**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
**República de Colombia**

La presente edición de la Gaceta Departamental  
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,  
en el mes de octubre del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Claudia Liliana Gallo Mejía  
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---